

**Modifican el D.S. N° 105-2001-EF, que aprobó escalas remunerativas del IPEN e INGEMMET, incluyendo al INACC**

**DECRETO SUPREMO N° 151-2001-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 105-2001-EF de fecha 15 de junio de 2001, se aprobó las escalas remunerativas del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, es conveniente incluir al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, en los alcances del Decreto Supremo precedentemente citado, estableciéndose una escala única que estandarice los ingresos del personal de las tres (3) Entidades Públicas Descentralizadas del Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifícase el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 105-2001-EF, de fecha 15 de junio de 2001, conforme al texto siguiente:

“Artículo 1.- Apruébase las escalas remunerativas del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.”

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS HERRERA DESCALZI  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**POLÍTICA REMUNERATIVA DEL INACC, IPEN e INGEMMET**

1. El número de remuneraciones no excederá de 14 al año, incluyendo las gratificaciones de Ley.

2. La presente escala remunerativa rige a partir del 1 de julio, fijando las siguientes remuneraciones mensuales máximas por todo concepto:

<b>NIVELES</b>	<b>REMUNERACIÓN (En Nuevos Soles)</b>
<b>DIRECTIVOS</b>	
D-6	16,000
D-5	14,000
D-4	12,000
D-3	10,500
D-2	9,500
<b>PROFESIONALES</b>	
P-12	8,800
P-11	8,450
P-10	8,100
P-9	7,800
P-8	7,150
P-7	6,850
P-6	6,500
P-5	6,200
P-4	5,900
P-3	5,550
P-2	5,250
P-1	4,800
<b>TÉCNICOS</b>	
T-10	4,420
T-9	4,250
T-8	4,150
T-7	4,050
T-6	3,970
T-5	3,750
T-4	3,400
T-3	3,250
T-2	3,050
T-1	2,900
<b>AUXILIARES</b>	
A-6	2,850
A-5	2,250
A-4	2,150

3. En el caso de estar los trabajadores percibiendo distinto número de remuneraciones anuales, se aplicará el número de remuneraciones fijado en el presente Decreto Supremo. En su defecto, se adecuará el monto de las remuneraciones mensuales de modo que su sumatoria anual coincida con la de las 14 remuneraciones anuales que por el presente Decreto Supremo se aprueban.

4. Los Titulares de los Pliegos del INACC, IPEN e INGEMMET, fijarán los montos que corresponderán a cada trabajador que, en ningún caso podrá superar el monto máximo establecido.